



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO - <i>RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO</i> (LOCAL COMERCIAL)
Demandante	<i>"ANTONIO JOSÉ RAVE ORTIZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio HABITAMOS PROPIEDAD RAIZ"</i>
Demandados	LUIS FERNANDO NAVARRO GAVIRIA
Radicado	050014003 025 2021 00849 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –LOCAL COMERCIAL- con el fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Indicará sin lugar a dudas quién es el sujeto activo de la acción, esto es, si se trata de la sociedad comercial HABITAMOS PROPIEDAD RAIZ S.A o si se trata del propietario del Establecimiento de comercio HABITAMOS PROPIEDAD RAIZ, pues el documento que sirve de poder fue otorgado por la sociedad, y en el acápite liminar de la demanda se indica que es promovida por el propietario del establecimiento de comercio propiedad de dicha sociedad.
2. Aportará poder otorgado al abogado José Otoniel Amariles que provenga del poderdante y se ajuste a los lineamientos vigentes; toda vez que el aportado con la demanda no se otorga mediante presentación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.; ni tampoco cumple con la forma dispuesta en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos que provenga directamente de la dirección electrónica del poderdante registrada en la matrícula mercantil.
3. Indicará con certeza el nombre del establecimiento de comercio que funciona en el local comercial cuya restitución se pretende, y aportará prueba del certificado de existencia del mismo, pues no fue hallado por este Juzgado en la consulta del portal web del Registro Único Empresarial.
4. Determinará la necesidad y pertinencia de incluir como sujeto pasivo de la acción a Hugo Rendón, atendiendo a la calidad que ostenta en el contrato de arrendamiento base de la acción.

5. Indicará en los hechos de la demanda si el arrendatario continúa ocupando el local comercial o ya hizo entrega del mismo al arrendatario y en caso afirmativo, en qué fecha.
6. Corregirá el nombre del demandado en el acápite de notificaciones de la demanda, por cuanto no corresponde al aludido en el libelo ni en los anexos.
7. Aportará copia del instrumento público donde consten los linderos del inmueble a restituir, sin que sea admisible su relación sin prueba de su obtención (hecho 1), con fundamento en el inciso segundo del artículo 394 del C. G. del P., y a efectos de individualizar inequívocamente el inmueble objeto de la *litis*.
8. Aportará copia del documento que faculta a HABITAMOS PROPIEDAD RAIZ para arrendar el inmueble objeto de restitución.
9. Informará si dentro del valor de los cánones de arrendamiento que se reputan adeudados y se invocan como causal para demandar la restitución del inmueble, se encuentra o no incluido el Impuesto al Valor Agregado.
10. Determinará la cuantía de la demanda, al tenor de lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del C. G. del P.

T

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb5723af76e0eac0eaa19780b27207f5706b84f8db9292cb3140300bb3f3339**

Documento generado en 15/12/2021 05:53:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>